



## Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 06 de Marzo del 2014

**VISTO**, el oficio N° 107-2012-GRA/GRS/GR-OERRHH, el escrito de apelación, interpuesto por las administradas Hortencia Modesta Azpilcueta de Chirinos, Angelica Peraltilla Vargas, Georgina María Valdivia Dueñas, Josefina Santos Ramirez, Irma Hortencia Rodriguez de Valdivia, Nicida Elena Rivaños de Manrique, Elisea Amparo García Zeballos de Pinto, Germanicia Dicla Romero Carpio y Carmen Cristina Cadenas Salas de Zorrilla, en contra de la Resolución Administrativa N° 1396-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 24 de diciembre del 2013, todo con Registro N° 26845 y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Administradas arriba indicadas interponen recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 1396-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 24 de diciembre del 2013, que resuelve desestimar su pretensión de pago de Movilidad y Refrigerio, devengados e intereses, por las razones expuestas en la misma;

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado;

Que, las Administradas sustentan su pretensión en : Que su pedido ha sido desestimado por la Administración alegando que es por la correcta aplicación de los dispositivos legales que se refieren al tema. Que se reafirman en los argumentos de su escrito primigenio, más aún cuando no se ha observado el espíritu de la norma que establece el pago de lo solicitado de manera ordinaria. Que el pago diario de los conceptos solicitados no ha sido derogada y obedece a lo dispuesto por el Art. 142 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, conforme es de verse del documento primigenio presentado por las administradas estas solicitan el pago de movilidad y refrigerio contemplado entre otros en el D.S. 264-90-EF y la Ley 25295, D.S. 204-90-EF y D.S. 109-90-PCM, en forma diaria.



Que, conforme es verse del texto de la Ley 25295, éste es referente al establecimiento del Nuevo Sol como nueva unidad monetaria del Perú y su relación y conversión respecto al Inti.



Que, el Decreto Supremo N° 204-90-EF (último antecedente respecto al concepto materia de los actuados) señaló que la movilidad tenía el carácter de mensual, derogando así mismo a todo dispositivo que se le opusiera,

Que, el Decreto Supremo 264-90-EF estableció en su Art. 1 un monto total por concepto de movilidad y refrigerio, monto que incluye lo señalado por los Decretos Supremos Nros. 204-90-EF y 109-90-PCM.

Que, conforme es de verse de los dispositivos antes mencionados, es claro que el monto por concepto de movilidad y refrigerio es de carácter mensual y no diario como pretenden las Administradas.



Que, conforme es de verse de las boletas de pago de las Administradas, a las mismas se les abona la asignación materia de los actuados en la forma establecida por la Ley, esto es, en forma mensual y en el monto determinado efectuando la conversión a que se refiere la Ley 25295.

Que, así mismo debe tenerse presente, que conforme al Art. 44 del D. Leg. 276 las entidades estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones.

Que, debe tenerse presente así mismo que el Art. 6 de la Ley 30114, Ley del Presupuesto para el año Fiscal 2014 prohíbe, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole sea cual fuera su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Que, en estando a lo antes referido, la pretensión de las Administradas deviene en imprecendente.



## Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 06 de Marzo del 2014

-3-

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0830-2013-GRA/PR,

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR** la pretensión formulada por las Administradas Sras. Hortencia Modesta Azpilcueta de Chirinos, Angelica Peraltilla Vargas, Georgina María Valdivia Dueñas, Josefina Santos Ramirez, Irma Hortencia Rodriguez de Valdivia, Nicida Elena Rivaños de Manrique, Elisea Amparo García Zeballos de Pinto, Germanicia Dicla Romero Carpio y Carmen Cristina Cadenas Salas de Zorrilla, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENER** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección de Personal la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HRF/MCC/jco  
C. c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud

*Dr. Hugo Rojas Flores*  
Gerente Regional de Salud